

# Boletín Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS

## ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1885.)

## SE SUSCRIBE

EN LA

IMP. DE FRANCISCO MARTINEZ GONZALEZ

Casa antigua de Correos,

LOGROÑO.

## PRECIOS DE SUSCRICION.

LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes. . . . .	3 Pts.	Por un mes. . . . .	3 50 Ptas.
Por tres id. . . . .	8 50 »	Por tres id. . . . .	11 »
Por seis id. . . . .	16 »	Por seis id. . . . .	21 »
Por un año. . . . .	30 »	Por un año. . . . .	37 50 »

Número suelto, 6/25 pesetas.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA del Consejo de Ministros

S. M. la REINA Gobernadora (Q. D. G.) Regente del Reino, y Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### Diputación provincial.

Sesión de 9 de Abril de 1885.

(Continuación.)

En sesión de 7 de de Noviembre último acordó V. E. encargar al Señor Presidente D. Nicanor de Rivas que gestionase particularmente la tirada de la 4.ª emisión de obligaciones provinciales en los términos que considerase más convenientes, dando en su día cuenta del resultado á V. E.—Cumpliendo dicho acuerdo encargó el mencionado trabajo al litógrafo de esta capital D. Francisco Gómez de Segura introduciendo en el texto de las obligaciones aquellas variantes necesarias.—En el día de ayer han sido presentadas en la Contaduría de fondos provinciales las 500 obligaciones de la emisión 4.ª encuadradas en dos tomos y ejecutadas con una gran perfección.—La cuenta del litógrafo, que es adjunta asciende á la cantidad de trescientas pesetas.—La Sección es de parecer que procede acordar la aprobación de las gestiones practicadas por el Sr. Presidente y la cuenta del litógrafo satisfaciendo

su importe con cargo al capítulo de imprevistos.—V. E. sin embargo etc.—Logroño 8 de Abril de 1885.

—Felipe Victoriano Idigoras.—A la Diputación provincial.—La Comisión de Hacienda de conformidad con el precedente informe tiene el honor de proponer á V. E. su aprobación.—Palacio de la Diputación 8 de Abril de 1885.—Cipriano Fernández Bazán.—Alejandro Ureta.—Román León y Casas.

Se aprobó el dictamen.

Vista una instancia de D. Manuel Tena, vecino de Albelda, en la que expresa que apesar del acuerdo de 16 de Diciembre último en que V. E. conminó al Ayuntamiento de Quel con exigirle la responsabilidad consiguiente si en el termino de ocho dias no le satisfacía trescientas pesetas que le es en deber por dietas devengadas, se niega por completo á verificar el pago, la Comisión opina que V. E. puede servirse acordar se suplique al Sr. Gobernador imponga al Alcalde de Quel la multa prescrita en el art. 148 de la ley Municipal en su grado máximo, advirtiéndole á dicho Alcalde que de no verificar el pago en el término de cinco dias se pasará el tanto de culpa al tribunal ordinario por desobediencia á la autoridad.

Se aprobó el dictamen.

Según lo prevenido en el art. 10 de la Instrucción de Recaudadores vigentes el tercer trimestre del cupo provincial, venció el primer día del mes de Febrero próximo pasado.—Algunos Ayuntamientos atentos al cumplimiento de su deber han satisfecho sus cuotas, pero muchos quedan todavía sin llevarlo á cabo; y de estos ingresos pende que el crédito de la Corporación continúe siendo lo

que hasta aquí y que pueda atender con holgura á sus múltiples y perentorias obligaciones; la Comisión entiende que V. E. puede servirse disponer el apremio por lo que adeudan del cupo provincial corriente hasta el tercer trimestre inclusive y atrasos á todos los pueblos que se encuentran en descubierto, previas las formalidades prescritas en los artículos 5 y siguientes de la citada Instrucción.—Siguen las firmas.

Se aprobó el dictamen.

Conforme con el dictamen de la Comisión de Hacienda se aprobó la propuesta hecha por la provincial en virtud de la cual se introducen las siguientes variaciones en el escalafón de los empleados: el maestro Tegedor de la Casa de Beneficencia D. Manuel Laguardia para la 4.ª clase del escalafón correspondiéndole percibir el aumento de 12 por 100.

El Contador D. Felipe Victoriano Idigoras; D. Rafael Castellanos, oficial de la Secretaría; D. José María Muro, oficial auxiliar de la Sección de Contabilidad y D. Severo Escribano, oficial auxiliar de la Secretaría de la Junta de Instrucción pública pasan á la tercera clase, debiendo percibir el aumento del 10 por 100; si bien á Don José María Muro la servirá de regulador el sueldo de mil pesetas que disfrutaba anteriormente, por no llevar los dos años que señala la base 3.ª de las aprobadas por la Diputación. El portero D. Antonio Palmero para la segunda clase correspondiéndole el aumento gradual del 6 por 100. Don Raimundo Palacios, oficial auxiliar de la Secretaría y D. Esteban Orcal, escribiente de la Sección de Obras públicas, no varían de clase pero deben disfrutar del aumento correspondiente al sueldo que vienen percibiendo hace dos años.

Se dió lectura á la memoria que la Comisión de Hacienda acompaña al presupuesto ordinario para el año económico de 1885-86 y se acordó que el presupuesto quedara sobre la mesa para ser discutido en la sesión próxima.

Se dió cuenta de la siguiente proposición.

A la Diputación.

Los Diputados que suscriben, teniendo en cuenta que las obras de la nueva casa provincial de Beneficencia están próximas á ultimarse, tiene el honor de proponer á la Diputación acuerde nombrar una Comisión de su seno para que haciéndose cargo del estado del edificio y tomando cuantos datos juzgue necesarios proponga en la primera reunión ordinaria de la Diputación: 1.ª La época en que pueden ser trasladados á dicho edificio todos los acogidos que tiene hoy la provincia. 2.ª La organización que conviene establecer y número de empleados necesarios para la buena marcha administrativa y económica de todas las secciones, talleres y dependencias de tan importante casa. 3.ª Examinar todo el mobiliario de nuestros actuales Establecimientos benéficos para manifestar lo que debe trasladarse á la nueva Casa y modificaciones que en el mismo deben hacerse, con indicación de lo que falta para el servicio completo de la citada casa de Beneficencia. 4.ª Formular el Reglamento que debe regir para los asilados y dependientes del citado establecimiento.—V. E. sin embargo, acordará como siempre lo mas conveniente.—Palacio de la Diputación 9 de Abril de 1885.—Narciso Merino.—Cipriano Fernández Bazán.—Gonzalo Martínez.—Román León y Casas.—Pedro Uzquiano.

El Sr. Merino apoyó la proposición encareciendo la necesidad que existe dada la importancia de la nueva

casa de Beneficencia de estudiar detenidamente el número de empleados que serán necesarios; la organización de los talleres; el mobiliario que será necesario y otros muchos pormenores para formar un buen reglamento, siendo muy útil al efecto pedir antecedentes á otras Corporaciones. Que todo esto requiere tiempo y de aquí la necesidad de que una Comisión prepare un trabajo, fruto de un maduro examen, sometiéndolo en su día á la Diputación.

Se aprobó la proposición encomendando el servicio á la Comisión provincial atendiendo á que se halla en funciones permanentes.

Se levantó la sesión.—El Presidente, Nicanor de Rivas.—El Diputado Secretario, Gonzalo Martínez.—El Diputado Secretario, Eduardo Sotés.

**Sesión de 10 de Abril de 1885.**

En la ciudad de Logroño á diez de Abril de mil ochocientos ochenta y cinco y hora de las once de la mañana se reunieron bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Gobernador, los señores

**Diputados.**

- Rivas.
- Merino.
- Reyna.
- Alonso.
- Ureta.
- Uzquiano.
- León y Casas.
- Urbiola.
- Araoz.
- Argaiz.

**Secretario,**  
Sotés.

Leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Se dió cuenta de los siguientes dictámenes de la Comisión de Gobernación.

A la Diputación.

Examinada una comunicación del Sr. Ingeniero Jefe de carreteras provinciales participando que el Ayudante D. Felipe Mesanza se ha hecho cargo nuevamente de su destino, habiendo solo hecho uso por seis días de la licencia que le fué concedida por la Comisión provincial en su acuerdo de 2 de Febrero próximo pasado. Visto dicho acuerdo concediendo la licencia solicitada por D. Felipe Mesanza y disponiendo que aquella debiera entenderse sin percepción de haberes, la Comisión de Gobernación opina procede confirmar dicho acuerdo, y ordenar á la Sección de Contaduría rebaje, en el caso de que no se haya verificado, del haber de dicho funcionario el importe de los seis días que ha disfrutado de licencia.—No obstante, la Diputación acordará como siempre lo mas conforme.—Logroño 9 de Abril de 1885.—Nicanor de Rivas.—Ramón Araoz.—Narciso Merino.—Eduardo Sotés.  
Se aprobó el dictamen.

Excmo. Sr.:

Examinado el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Ausejo, constituido en Junta municipal ó sea unido á la asamblea de asociados, rogando á la Diputación provincial se le autorice para demandar en juicio verbal á los vecinos de Alcanadre y Pradejón que se han intrusado en terrenos del común de vecinos de dicho pueblo de Ausejo: Considerando que al mencionado acuerdo no se acompaña el dictamen de dos letrados, según determina el apartado 2.º, artículo 86 de la ley Municipal vigente, requisito indispensable para que pueda concederse á los Ayuntamientos autorización con el fin de entablar pleito a excepción de los que exprese el párrafo 3.º del mencionado artículo entre los cuales no se cuenta el que al caso presente se refiere, la Comisión de Gobernación opina procede significar al Ayuntamiento de Ausejo solicite en debida forma la autorización de que se ha hecho referencia.—La Diputación no obstante, resolverá lo más procedente.—Logroño 9 de Abril de 1885.—Siguen las firmas.

Se aprobó el dictamen.

Excmo. Sr.

Con posterioridad al acuerdo adoptado por la Diputación provincial en sesión celebrada en el día de ayer se ha recibido el informe suscrito por los Ayuntamientos de Jalón, Muro de Cameros y Torre de Cameros, respecto á la agregación de términos municipales de los pueblos de San Román y Santa María de Cameros, y en su vista y el de los demas antecedentes que obran en el expediente la Comisión de Gobernación tiene el honor de informar en los siguientes términos: Examinado el expediente promovido sobre agregación del pueblo de Santa María de Cameros al de San Román de Cameros para constituir entre ambos un solo Ayuntamiento, cuya capitalidad ha de fijarse en el último de dichos pueblos: Vistos los acuerdos adoptados por la Comisión provincial en sus sesiones de 9 de Junio de 1884 y 30 de Marzo próximo pasado significando á los referidos Ayuntamientos instruyeran el oportuno expediente con arreglo á cuanto previene la Real orden de 26 de Febrero de 1875: Resultando que la agregación de que se trata, ha sido solicitada por todos los vecinos de San Román y Santa María de Cameros, no apareciendo por parte de ellos oposición de ningun género á la mencionada agregación, á excepción del Secretario del Ayuntamiento de este pueblo y otros dos vecinos: Resultando que la expresada agregación se funda en distar un pueblo de otro tan solo dos kilómetros, en que el pueblo de Santa María de Cameros consta tan solo de veinte y dos vecinos no pudiendo satisfacer sus servicios de una manera holgada, y que en el pueblo de San Román tiene su re-

sidencia el Médico titular, así como también existen en el mismo las escuelas de Instrucción primaria de ambos sexos: Resultando que ambos pueblos [han pactado acerca de la mancomunidad de pastos conviniendo en que queden ambas jurisdicciones abiertas mancomunadamente por espacio de dos años, reservándose únicamente el pueblo de San Román la Dehesa y Ejidos, con la expresa condición de que dicha villa ha de reservarse el derecho de pedir el cierre y volver al estado en que hoy se encuentra, si la práctica de dicho tiempo demostrara que era conveniente: Resultando que remitido á informe el expediente á los Ayuntamientos de Jalón, Muro de Cameros y Torre de Cameros, limitrofes á los de San Román y Santa María de Cameros, en cumplimiento á lo dispuesto en el caso 7.º de la Real orden ya citada de 26 de Febrero de 1875; y en Junta habida en el pueblo de Muro de Cameros, á la que asistieron comisionados de Jalón y Torre; el Alcalde del primero de dichos pueblos expuso que respecto á la mancomunidad de pastos eran muy frecuentes y envolvían gran importancia las cuestiones que se suscitaban entre los Ayuntamientos de San Román y Santa María; el Alcalde de Muro manifestó que este pueblo tiene mancomunidad de pastos con Santa María, y en tal sentido no puede ceder ningún aprovechamiento al de San Román, y por último, el Comisionado de Jalón hizo presente, que este pueblo tiene dos comuneros con San Román, y de llevarse á efecto la agregación que se solicita, no puede ceder nada á Santa María: Considerando que la agregación de los términos municipales de San Román y Santa María de Cameros, es conveniente para los intereses de ambos pueblos, por los hechos expuestos en el 2.º de los resultados: Considerando que á las Diputaciones provinciales corresponde resolver los expedientes sobre agregación de términos municipales, según dispone el apartado primero, artículo 7.º de la ley Municipal vigente: Considerando que los acuerdos dictados por estas Corporaciones, sobre agregación de términos municipales son ejecutivos cuando se adoptaren de conformidad con los interesados, y en caso de disidencia la aprobación será objeto de una ley, según determina el citado artículo 7.º de la ley Municipal en sus extremos 2.º y 3.º: Considerando que en el caso de que se trata no solo son interesados los vecinos de San Román y Santa María de Cameros, sino también los de Jalón, Muro y Torre de Cameros por los derechos de mancomunidad de pastos que los referidos pueblos tienen entre sí: Considerando que las manifestaciones hechas por las autoridades de estos tres últimos pueblos envuelven una oposición á la agregación de los términos municipales de San Román, y Santa María de Cameros y teniendo

en cuenta la suscitada por el Secretario y otros dos vecinos; la Comisión de Gobernación opina procede acceder á la agregación de los términos municipales de San Román y Santa María de Cameros fijando la capitalidad en el de San Román con la salvedad de respetar los derechos de mancomunidad de pastos que existe entre los pueblos de San Román, Santa María, Jalón, Muro y Torre de Cameros, y que puede existir con cualquier otro y remitir el expediente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación para que su aprobación sea objeto de una ley.—La Diputación no obstante acordará como siempre lo mas conforme.—Logroño 9 de Abril de 1885.—Siguen las firmas.

Se aprobó el dictamen.

A la Diputación.—La Comisión especial encargada de examinar los expedientes resueltos y acuerdos adoptados con carácter de interinidad por la Comisión provincial ha cumplido con su encargo y como resultado de su examen tiene el honor de proponer á la Diputación que se sirva prestar su sanción definitiva á los expresados acuerdos y consignar un voto de gracias para la Comisión provincial por el acierto que ha presidido á sus resoluciones.—La Diputación no obstante acordará como siempre lo más conforme. Logroño 10 de Abril de 1885.—Alejandro Ureta.—Ramón Araoz.—Eduardo Sotés.

Se aprobó el dictamen.

El Sr. Uzquiano, dió las gracias en nombre de la Comisión provincial.

A una instancia de D. Francisco Garrido, oficial auxiliar de la Secretaría y encargado de la Sección de cuentas municipales, suplicando se le conceda la categoría y sueldo de oficial, recayó el siguiente dictamen.

A la Diputación provincial. La Comisión de Hacienda encuentra fundada la petición de D. Francisco Garrido y es de parecer que se acceda á lo solicitado, aumentándole el sueldo y categoría hasta las 1500 pesetas anuales.—V. E. sin embargo acordará como siempre lo que estime más justo.—Palacio de la Diputación 10 de Abril de 1885.—Román León y Casas.—Alejandro Ureta.

Se aprobó el dictamen.

A la Diputación provincial.—La Comisión de Hacienda ha examinado una instancia de D. José Palacio, escribiente de la Diputación en la que solicita se le incluya en la clase 2.ª del escalafón formada en 4 de Abril de 1884, y encontrando justa la petición tiene el honor de proponer á V. E. su aprobación.—V. E. sin embargo acordará etc.—Palacio de la Diputación 9 de Abril de 1885.—Cipriano Fernandez Bazán.—Román León y Casas.—Alejandro Ureta.

Se aprobó el dictamen.

A la Diputación provincial.—La

Comision de Hacienda enterada de la adjunta solicitud presentada por los Sres. Maestros de la Escuela Normal D. Aquilino Alonso y D. Dionisio Ibarlucea en que piden aumento de sueldo, teniendo presente los acuerdos recaídos en anteriores instancias de profesores de la misma escuela, es de opinión que procede sostener aquellos, desestimando la presente.— V. E. sin embargo acordará lo que considere más acertado.—Palacio de la Diputación 10 de Abril de 1885.—Román León y Casas.—Alejandro Ureta.

Se aprobó el dictamen.

*(Se continuará.)*

### Comisión provincial.

Núm. 1881.

Esta Corporación en unión del Comisario de guerra de la provincia, teniendo á la vista los estados de los precios á que se han vendido los artículos de suministros en los pueblos cabezas de partidos judiciales durante el mes anterior, han fijado para el de la fecha el precio-medio siguiente.

	Pcts. cts.
Ración de pan de 70 decágramos	0 27
Idem de carne, kilogramo.	1 57
Idem de vino, litro	0 46
Idem de cebada, de 6'9375 litros	0 76
Idem de paja de 6 kilogramos	0 29
Idem de aceite, litro	1 1
Idem de carbon, kilogramo	0 9
Idem de leña, kilogramo	0 4

Lo que se anuncia en el «Boletín oficial» para conocimiento de los Ayuntamientos, á fin de que á la mayor brevedad posible presenten á su liquidación los recibos de los suministros hechos á las tropas y Guardia civil en este corriente mes. Logroño 19 de Diciembre de 1885.—El Vicepresidente, Miguel de Pujadas.—El Secretario, Joaquin Farias.

Núm. 1880.

D. Donato Hernandez Oñate, Licenciado en Medicina y Cirujía, Académico laureado con medalla de oro por la Real de Medicina y Cirujía

de Barcelona, sócio correspondal de la Academia y Laboratorio de ciencias médicas de Barcelona, condecorado con la cruz de primera clase de la orden civil de Beneficencia y Secretario de la Junta provincial de Sanidad.

Hago saber: Que habiendo sido nombrado por el Excelentísimo Sr. Gobernador civil interino de esta provincia, con fecha 19 del actual, Fiscal para instruir el expediente en averiguación de los servicios prestados en la ciudad de Alfaro, durante la epidemia colérica por el Secretario de aquel Ayuntamiento D. Facundo Rodriguez y López, he acordado citar por el presente edicto á cuantas personas tengan conocimiento de los referidos servicios, compareciendo dentro del término de 15 dias en la plaza de S. Isidro núm. 4, 2.º á fin de incoar el expediente relativo al ingreso en la orden civil de Beneficencia, de conformidad con el art. 5.º del Reglamento de 30 de Diciembre de 1857.

Logroño 23 de Diciembre de 1885.—Donato Hernandez Oñate.

Núm. 1882.

### ADMINISTRACION DE HACIENDA de la provincia de Huesca.

Hallándose esta Administración en el imprescindible caso de proceder por la via ejecutiva contra los Ayuntamientos deudores á la Hacienda pública, y careciendo de personal idóneo para el desempeño de esta clase de servicios, he acordado invitar por medio del presente anuncio á todo el que reuna aquellas condiciones, en atención á que los expedientes deben tramitarse segun previene la Instrucción de 20 de Mayo de 1884, cuyos sugetos podrán acudir para ser atendidos con la premura que el caso requiere á esta administración.

Huesca 18 de Diciembre de 1885.—El Administrador de Hacienda, Angel Guerra.

### DISTRITO ELECTORAL

#### de Torrecilla de Cameros

Año de 1885.

Listas de los electores fallecidos, excluidos y declarados nuevamente como consecuencia de las anotaciones verificadas en el Registro del Censo electoral durante el expresado año segun los antecedentes que obran en esta Comisión inspectora y que se publica á tenor de lo dispuesto en el art. 55 de la ley electoral de Diputados á Cortes de 28 de Diciembre de 1878.

#### SECCION 2.ª

#### Anguiano.

#### Bajas. Fallecidos.

Ibañez Naila, José  
Ibañez Tome. Pedro  
Ibañez Rueda, Tomás  
Leon Diego, José  
Leon Ibañez, Aniceto  
Llaria Moreno, Clemente  
Moreno Merino, Alejo  
Moreno Rueda, Gregorio  
Rueda y Rueda. Juan  
Saenz Baquero, Francisco  
Sanchez Crespo, Julian

Por cambio de domicilio

Curá Perez, Maximino de

#### SECCION 16

#### San Roman.

*Allas.*

Blanco Jimenez, Juan-Francisco  
Escolar Gutierrez, Julian  
Martinez y Martinez, Victoriano  
Rodriguez Martinez Cleto  
Tejada Fernandez, Cándido  
Rodriguez Tormo, Esteban  
Tejada Terroba, Isidro

#### SECCION 17

#### Torrecilla de Cameros.

*Allas.*

Hurtado Martinez, Juan  
Rodriguez Fernandez, Gabriel  
Martinez Baquero, José

### Bajas. Fallecidos

Fraile Matute, Hipólito  
Lerdo Larios, Pedro  
Saenz Ochandatay, Francisco  
Saenz Diez Cuevas, Mamés.

#### SECCION 18

#### Tricio.

*Allas.*

Espiga Sierra, Juan  
Fernandez Santayana, Ildefonso

No se han recibido datos de alta y baja de las demás secciones Torrecilla de Cameros 23 de Diciembre de 1885.—El Alcalde presidente de la Comisión inspectora. Pedro Saenz Diez.

#### Pueblo de Jalon de Cameros.

Relación de alta y baja de los individuos de este pueblo que gozan del derecho del sufragio para Diputados á Cortes ocurrida en el presente año de 1885.

#### BAJAS.

Medrano y Ortega, Cristobal  
Herce y Elias, Esteban.  
Olasolo y Grijalba, Tomás.

Jalon de Cameros 22 de Diciembre de 1885.—El Alcalde presidente, Ignacio Martinez.

### DISTRITO ELECTORAL

DE

### Nájera.

#### Sección de Jalon de Cameros.

Relación nominal de alta y baja de los individuos de dicha Sección que segun padrón de vecindad verificado en el mes actual gozan del derecho del sufragio para Diputados provinciales.

#### ALTAS.

Baroja y Vivar, Silverio  
Laya y Ochoa Manuel  
Malo y Rodriguez, Daniel  
Peon y Santamaria, José  
Rios y Miguel, Eusebio  
Reinares y Torre, Francisco

#### BAJAS.

Bravo y Morales, Gregorio  
Olasolo y Grijalba. Tomás  
Rodriguez y Saenz, Agustín

Saenz y Cámara, Manuel  
Jalon de Cameros 22 de Diciembre de 1885.—El Alcalde Presidente, Ignacio Martinez.

### OBSERVATORIO METEOROLOGICO DE LOGROÑO.

Dia 27 de Diciembre de 1885

Temperatura máxima al Sol . . . . .	7'6
Idem id. á la sombra . . . . .	6'4
Temperatura mínima al aire . . . . .	0'0
Idem id. en reflector . . . . .	1'6
ALTURA BARO- METRICA. } á las 9 de la mañana . . . . .	737'2
} á las 3 de la tarde . . . . .	736'2
VIENTO . . . . .	O. calma.
ESTADO DEL CIELO. } á las 9 de la mañana . . . . .	S. O. brisa.
} á las 3 de la tarde . . . . .	id.
Agua evaporada. . . . .	1,1
Ozono. . . . .	
Lluvia. . . . .	

Imp de Francisco M. Zaporta

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA.—*Rentas Estancadas*.—Para conocimiento del público de esta provincia y en virtud de orden de la Dirección general de Rentas Estancadas, se anuncia á continuación la nueva tarifa de precios á que han de expendirse los tabacos de todas clases de las fábricas de la península desde 1.º de Enero de 1886.—Logroño 2 de Diciembre de 1885.—El Administrador de Hacienda, Federico Asquerino.

**DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.**

TARIFA de los precios de las manufacturas de tabacos para su venta á los Estanqueros y á los consumidores con arreglo á la reforma acordada por Real orden de 5 de Octubre de 1885.

LABORES POR MILLAR				A los estancueros.		A los consumidores	
				Por millar de cigarros ó de cigarrillos.	Pesetas.	Por cigarro ó paquete.	Por millar de cigarros ó de cigarrillos.
		<b>DE LA HABANA.</b>				<b>DE CANARIAS.</b>	
CIGARROS	De á 75 céntimos el cigarro			742'50	0,75	750	
	De á 70 id. id.			693	0'70	700	
	De á 65 id. id.			643'50	0'65	650	
	De á 60 id. id.			594	0'60	600	
	De á 55 id. id.			544'50	0'55	550	
	De á 50 id. id.		De á 50 céntimos el cigar	495	0'50	500	
	De á 45 id. id.		De á 45 id. id.	445'50	0'45	450	
	De á 40 id. id.		De á 40 id. id.	396	0'40	400	
	De á 35 id. id.		De á 35 id. id.	346'50	0'35	350	
	De á 30 id. id.		De á 30 id. id.	297	0'30	300	
	De á 25 id. id.			247'50	0'25	250	
	Regalía peninsular. 10 cajitas de cedro de á 100 cigarros en millar			198	0'20	200	
	Conchas peninsulares, 10 id. id.			148'50	0,15	150	
	Habanos id., marca grande, 50 paquetes de 20 cigarros en millar.			123'75	0'12½	125	
	Idem id., marca chica, 50 id. id.			99	0'10	100	
Comunes entrefuertes . . . . . 50 id. id.			49	0'05	50		
Idem fuertes . . . . . 25 id. de 40 id.			27'60	0'03	30		
Especiales largos emboquillados, papel blanco, 50 paquetes de 20 cigarrillos en millar . . . . .			34'65	0'70	35		
Idem id. id. papel tabaco, 50 id. id. id.			34'65	0'70	35		
Idem id. engomados, papel blanco, 50 id. id. id.			29'70	0'60	30		
Idem id. id. papel tabaco, 50 id. id. id.			29'70	0'60	30		
Idem cortos emboquillados, papel blanco, 50 id. id. id.			22'27	0'45	22'50		
Idem id. id. papel tabaco, 50 id. id. id.			22'27	0'45	22'50		
Finos id. suaves. . . . . 40 id. de 25 id.			13'86	0'35	14		
Comunes id. id. . . . . 40 id. id. id.			7'84	0'20	8		
Idem id. entrefuertes . . . . . 40 id. id. id.			6'67	0'17	6'80		
Idem id. fuertes . . . . . 100 id. de 10 id.			4'75	0'05	5		
LABORES POR KILOGRAMOS.				Por kilogramo de labor.		Por kilogramo de labor	
				Pesetas.		Pesetas.	
CIGARROS	Habanos peninsulares, labor antigua, 7 mazos á 20 cigarros en kilog.		17'32	0'12½	17'50		
	Comunes fuertes id. id. 6 id. á 45 id. id.		7'45	0'03	8'10		
CIGARRILLOS DE PAPEL COMUNES.	Suaves, labor antigua, 50 cajetillas de 30 cigarrillos en kilogramo.		12'25	0'25	12'50		
	Entrefuertes, id. id. 60 id. de 25 id. id.		9'99	0'17	10'20		
	Fuertes, id. id. 150 id. de 10 id. id.		7'12	0'05	7'50		
PICADOS.	Superior . . . . . 8 paquetes de 125 gramos en kilog . . . . .		13'86	1'75	14		
	Finos . . . . . Suave . . . . . 8 id. id. id. . . . .		11'88	1'50	12		
	Entrefuerte . . . . . 8 id. id. id. . . . .		11'88	1'50	12		
	Habano . . . . . 40 id. de 25 id. . . . .		10'19	0'26	10'40		
	Entrefinos Habano y Filipino. 40 id. id. id. . . . .		10'19	0'26	10'40		
	Superior . . . . . 40 id. id. id. . . . .		9'80	0'25	10		
	Comunes . . . . . Filipino. . . . . 40 id. id. id. . . . .		6'62	0'18	7'20		
	Virginia y Filipino. 40 id. id. id. . . . .		6'62	0'18	7'20		
	Virginia . . . . . 40 id. id. id. . . . .		6'62	0'18	7'20		
	De vena pura . . . . . 40 id. id. id. . . . .		3'68	0'10	4		
De hebra.	Suave . . . . . 20 id. de 50 id. id. . . . .		6'72	0'35	7		
	Entrefuerte . . . . . 20 id. id. id. . . . .		6'72	0'35	7		
RAPEL.	En botes de á 125 gramos, 8 botes en kilogramo . . . . .		11'52	1'50	12		
	Idem de á 100 id. 10 id. id. . . . .		11'52	1'20	12		
	Idem de á 50 id. 20 id. id. . . . .		11'52	0'60	12		
	Idem de á 25 id. 40 id. id. . . . .		11'52	0'30	12		
POLVO, en botes ó á granel en sacos . . . . .				4'80		5	
Hoja Virginia en manojos de 500 gramos, 2 manojos en kilogramo . . . . .				4'40		4	

Madrid 15 de Noviembre de 1885.—El Director general, G. Vicuña.

**Anuncios particulares**

**PEDRO IBÁÑEZ Y COMPAÑÍA**  
CASA DE FRUTAS SECAS DE LA RIOJA

(LOGROÑO) NALDA.

En la casa de arboricultura de Pedro Ibañez é hijos de Nalda (provincia de Logroño) hay de venta toda clase de árboles frutales de 1, 2, 3 y 4 años con la variedad de las mejores clases conocidas; igualmente planta de adorno y sombras, acacias ingertas de bola y de flor de rosa, comunes de flor blanca, tilos, olmos y otra infinidad de esta especie; en rosales ingertos tenemos 100 variedades, y por último 100 millares de barbados de 2 años de varias clases. Todas estas plantas serán á precios convencionales; para los pedidos y mas detalles pueden dirigirse á dicha casa.

**CERVEZA DOBLE DE MESA.**



La fábrica de cervezas y bebidas gaseosas, calle de Soria, número 22, premiada en las exposiciones de París, Madrid y últimamente en la de Logroño, expende con esta fecha, la en Madrid, Barcelona y en el extranjero, tan preferida cerveza doble, elaborada especialmente para tomar en las comidas, por su excelente paladar y condiciones higiénicas, se recomienda muy especialmente hoy que la mayor parte de los vinos que se despachan al por menor son muy medianos.

Se vende á precios de fábrica y se manda á provincias. Dicho establecimiento se traspasa en condiciones muy ventajosas por retirarse su dueño.

**ALMACEN DE MADERAS**

de **CALISTO GONZALEZ,**  
Muro de San Blas num. 22.  
**LOGROÑO.**

En este establecimiento encontrará el público buen surtido de madera de pino del Norte, tabla machiembada para tarima, tabla y tableta de chopo, teguillo para cielo-raso y tabla francesa, todo ello á precios reducidos.

También se compra en dicho almacén maderas de roble, haya y otras clases.

En el mismo almacén hay cajas para embalar conservas y jabón, clavadas ó sueltas, como se deseen.